



Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a información, pública, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **331000123000096**, recibida el dieciséis de enero del dos mil veintitrés y en aras de la protección de datos personales, se cambió de modalidad a solicitud de acceso a datos personales, lo anterior en consideración a su contenido, derechos arco (acceso), en la que requiere lo siguiente:

“...De acuerdo al oficio, dirigido a la Lic. Alejandra Frausto Guerrero de fecha 1 de Diciembre de 2022, Oficio: Gestión de petición 20221201AYUJQ1, en el que se indica: “Mucho agradeceré gire instrucciones a quien corresponda a efecto de analizar el ocurso y dar respuesta directamente al ciudadano, según corresponda, en un tiempo breve que pennita al Gobierno de la República refrendar el compromiso con las necesidades del pueblo de México; para tal efecto solicitamos remitir copia de la contestación a través del mismo sistema con la evidencia de notificación.” Respetuosamente solicito me sea proporcionada la “copia de la contestación y la evidencia de notificación”. Esto con el propósito de tener elementos que me permitan evidenciar la falta compromiso de la Secretaría de Cultura, para cumplir con su declaración en las solicitudes de información que de manera directa he hecho a esa Secretaría: “la Secretaría de Cultura se encarga de elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura, conservar, proteger y mantener el patrimonio cultural y coordinar a entidades públicas, que forman parte de la estructura básica de la administración cultural del país, a nivel federal, de conformidad con lo que establece el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.” Gracias anticipadas...” (Así).

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 16 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente, esta Unidad de Transparencia, le informa lo siguiente:

El artículo 49 párrafo primero y 52 fracción II y párrafo tercero, 95 fracciones I y II y 96 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen los requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO en el que será necesario **acreditar la identidad del titular y en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante**, siendo uno de los puntos indispensables que debe contener la solicitud en mención.



En este sentido la Ley de referencia establece:

“Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

...

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el Instituto o los organismos garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Artículo 95. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial;

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

...

Artículo 96. Cuando el titular actué mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

I. Si se trata de persona física., a través de una carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscritos o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el instituto.

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

...” (Así).





En este sentido, es dable señalar que, requerimos nos adjunte copia de su identificación oficial que acredite su identidad, y carta poder cuando es en representación, por lo que esta Unidad de Transparencia, considera necesario, prevenirle para efecto de que cumpla con el requisito legal previsto en la normatividad de la materia.

Por lo que, le informamos que cuenta con un plazo de diez días para el desahogo del tratamiento de datos personales realizado por esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que establecen los tratamientos internos de atención a solicitudes de acceso a datos personales.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Guerrero Torres
Director de Análisis Jurídico y de Gestión Documental

JCGT